



Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000049501

Medellin, 2023-03-10

Señora
Paula Yurani Monsalve Díaz
calle 97 carrera 80 A 41, del Municipio de Medellín
Medellín- Antioquia

R/ Cecilia de la Fuente de Lleras
10/03/2023

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Paula Yurani Monsalve Díaz

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 117 del 1 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No 117 del del 1 de febrero de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 117 del 1 de febrero de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental




GOBIERNO DE COLOMBIA


Danisis


DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Noroccidental Calle 45 No 79-49
Teléfono: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Entregando lo mejor de
los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 930.962.317-9 <small>Merc. Conc. de Comercio</small>																																	
Correo Certificado Nacional Centro Operativo: PO. MEDELLIN		Fecha Pre-Admisión: 10/03/2023 12:43:58		RA415607053CO																															
Orden de servicio: 15970020		3333 507		3333 496																															
Remitente Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro Zonal Rosales Dirección: Calle 32 A # 72 A - 20 BARRIO BELEN NITC. 071.899199239 Referencia: SILVIA HELENA MUÑOZ Teléfono: Código Postal: 05000274 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333496		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Retenido</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> RS</td> <td>No rosado</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Falsetado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AR</td> <td></td> <td>Apartado Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DR</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Retenido	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> RS	No rosado	<input type="checkbox"/> FA		Falsetado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AR		Apartado Cerrado	<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada				Destinatario Nombre/Razón Social: PAULA YURIANI MONSALVE DIAZ Dirección: CALLE 97 CARRERA 80 A. 41 Tel: Código Postal: 050043115 Código Operativo: 3333507 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	
<input type="checkbox"/> RE	Retenido	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> RS	No rosado	<input type="checkbox"/> FA		Falsetado																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AR		Apartado Cerrado																															
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																		
Valores Peso Físico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dices Contener: 20233100200049301 <i>Arraigo</i>		Firma nombre y/o apellido quien recibe: <i>Rocío D. Cano</i> <i>16600158</i> C.C. Tel: Hora: 1:43																															
Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.		3333 496 3333 507 RA415607053CO 																															
Observaciones del cliente:		Guía de entrega: <input type="checkbox"/> Ter dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 300 dd/mm/aaaa		JAIMÉ GÓMEZ C.C. 71683209 13 MAR 2023 PO. MEDELLIN NOR-OCCIDENTE																															
<small>Procesado Digital C.C. Colombia Original 25 5 4 35 4 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Nacional 018000 8700 / Tel contacto: 071 4723000 El usuario debe aceptar con certeza que los contenidos del correo que se envía en el correo electrónico 472 tienen sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que sea válido, requiere convalidación 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co</small>																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

RESOLUCIÓN No. 117

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 117

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.4200 del 15/07/2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución, 4200 del 15/07/2021 la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora identificada con la c. c. No. 32.241.898, expedida en Envigado, residente en la dirección calle 97 carrera 80 A 41, del Municipio de Medellín, barrio doce de octubre Teléfono celular: correo electrónico: paula190982@gmail.com con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador la cual fue notificada el 23/05/2022 y adquirió firmeza el 23/05/2022.

Que el 06/06/2022 se conoció por medio del operador oficio donde solicita: “deseo no continuar con el desarrollo del rol solidario, debido a situaciones personales, mil gracias por la oportunidad”.

Que sobre los hechos conocidos y contemplados en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, donde establece en su capítulo capítulo II “CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS”, Artículo 4º: “Procedencia”, literal A: “Por motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, Cuando la madre o padre sustituto por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 117

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

interrupción temporal de su labor social en su hogar sustituto”, previsto en la *Resolución 5062 ICBF del 13/08/2021*, “Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos”; no obstante, la señora Paula Yurani Monsalve Díaz manifiesta en el oficio su deseo de culminar con esta labor de manera definitiva.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Paula Yurani Monsalve Díaz identificada con la c. c. No. 32.241.898, expedida en Envigado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Paula Yurani Monsalve Díaz identificada con la c. c. No. 32.241.898, expedida en Envigado residente en la dirección, del Municipio de Medellín, barrio doce de octubre Teléfono celular 3135333252 correo electrónico: paula190982@gmail.com; con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador. CERFAMI.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora Paula Yurani Monsalve Díaz identificada con la c. c. No. 32.241.898, expedida en Envigado pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente

RESOLUCIÓN No. 117

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 1 de febrero de año 2023.



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental
Proyectó: Marcela Benítez Millán del CZ Noroccidental